

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-65-24 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuautepec, Delegación Gustavo A. Madero, D.F. (Reg.- 328)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Decreto Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1972, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 53-41-77 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, para destinarse a la construcción del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que contra dicho Decreto Presidencial los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo ejidal "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, solicitaron el amparo y protección de la justicia federal en razón de que las autoridades señaladas como responsables omitieron notificar debidamente a los integrantes del Comisariado Ejidal la solicitud de expropiación, con lo que se violan las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el juicio de garantías número 712/96 y seguidos los trámites del mismo, el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia de fecha 19 de octubre de 1998, en la que otorga a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal para los efectos de que se deje insubsistente el citado Decreto Presidencial, en virtud de que no se observó debidamente el procedimiento de expropiación. Inconformes con la resolución anterior las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, el cual siguió su tramitación ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, formándose el toca R. A. 5267/98, donde por ejecutoria de fecha 2 de septiembre de 1999, se confirmó la sentencia de fecha 19 de octubre de 1998, dictada por el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. En atención a dicha ejecutoria, la Secretaría de la Reforma Agraria no ejecutó el Decreto Presidencial de referencia.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que en debido cumplimiento a la sentencia ejecutoriada señalada en el resultando anterior de este Decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria procedió a notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, la solicitud de expropiación mediante oficio número 162 de fecha 12 de abril del 2002, recibido por el órgano de representación del núcleo ejidal en la misma fecha. Asimismo, la mencionada dependencia en términos de la Ley Agraria ordenó la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos, de los que se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 53-65-24 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1917, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 1917 y ejecutada el 5 de marzo de 1918, se concedió por concepto de dotación de tierras

para constituir el ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 753-41-16 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Resolución Presidencial de fecha 9 de mayo de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1929 y ejecutada el 18 de mayo de 1929, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 644-00-00 Has., para beneficiar a 382 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de septiembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de 1939 y ejecutada el 30 de julio de 1944, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 56-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Decreto Presidencial de fecha 1o. de agosto de

1945, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1945, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 2-87-55 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la creación de una zona industrial; por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1947 y ejecutada el 12 de junio de 1948, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 31-55-01 Has., para los usos colectivos de 104 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1951, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 0-83-40 Ha., a favor de Ferrocarriles Nacionales de México y anexas, para destinarse a la construcción de la estación central de carga del Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 10 de marzo de 1960, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1960, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 4-98-67 Has., a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S.A., para destinarse a líneas de transmisión de energía eléctrica de la subestación de Cerro Gordo a Lechería; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1964, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 1964, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 4-52-58 Has., a favor del Patronato del Maguey, para destinarse a las instalaciones necesarias para el beneficio e industrialización del maguey, a través de la receptora central de pulque en el Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1974, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 42-91-06 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse al establecimiento de un panteón civil y sus instalaciones complementarias, así como también para la construcción de los tanques de almacenamiento de agua potable del sistema de aguas del norte; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 400-03-27 Has., a favor de Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que servirá en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1990, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 484-16-52.64 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1990, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 485-88-42.52 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a una zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declarar zona sujeta a conservación ecológica, como área natural protegida, las consecuentes medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales de dicha zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa, la protección y el desarrollo de su flora y fauna silvestre, las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de terrazas y de represas para el control de azolves en cárcavas, la construcción de brechas contra fuego, la construcción de tinajas ciegas, el control de plagas y enfermedades, y las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y todas aquellas que ayuden a restituir y mejorar su ecosistema; y por Decreto Presidencial de fecha 28 de febrero del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo del 2001, se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 0-18-62 Ha., a favor de la empresa TV Azteca, S.A. de C.V., para destinarse a una estación repetidora, de las redes nacionales 7 y 13 del Distrito Federal.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Distrito Federal, con la obra realizada, por lo que en cumplimiento a la citada ejecutoria, procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO SEXTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0386 DF de fecha 7 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'240,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 53-65-24 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$66'528,976.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 53 -65-24 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, será a favor del Gobierno del Distrito Federal para destinarlos a la construcción del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, Distrito Federal. Debiéndose cubrir por el Gobierno del Distrito Federal la cantidad de \$66'528,976.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 2 de septiembre de 1999, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión 5267/98, relativo al juicio de garantías 712/96, se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1972, por el que se expropió al ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, una superficie de 53-41-77 Has., a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, para destinarse a la construcción del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-65-24 Has., (CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTEPEC" Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, a favor del Gobierno del Distrito Federal, quien las destinará a la construcción del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, Distrito Federal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**TERCERO.-** Queda a cargo del Gobierno del Distrito Federal pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$66'528,976.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de

los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Distrito Federal, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres. - El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox**

**Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la implementación del Programa Hereda, y se fijan las bases para su desarrollo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA "HEREDA", Y SE FIJAN LAS BASES PARA SU DESARROLLO.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 y 5 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria; 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 17 fracción II, 37, 84 y 85 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es obligación del Gobierno Federal promover las condiciones para el desarrollo rural integral, tarea cuyo cumplimiento requiere propiciar y preservar las condiciones de armonía y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal o comunal, motivo por el cual el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala entre sus objetivos rectores el de ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones, estableciendo como estrategia el ordenamiento y regularización de la propiedad rural para otorgar seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra;

Que el Programa Sectorial Agrario 2001-2006, establece entre sus líneas de acción, la de brindar a través de la Procuraduría Agraria asesoría jurídica a los sujetos agrarios que así lo soliciten, para la elaboración y depósito ante el Registro Agrario Nacional de su lista de sucesores de derechos agrarios, conocido también como Testamento Agrario, y dada la importancia que reviste este acto para las familias campesinas, se ampliará la cobertura institucional para promover la adopción de este instrumento, planteándose como meta para el fin del presente ejercicio gubernamental la elaboración y depósito de 600,000 listas de sucesión;

Que un importante número de conflictos que aquejan a los núcleos agrarios del país, encuentra su origen en cuestiones de índole sucesoria que altera la convivencia y la productividad de los núcleos agrarios, independientemente de que en muchos casos se fractura la unidad familiar en forma irremediable;

Que la vida armónica al interior de los ejidos y comunidades, condición indispensable para el desarrollo rural integral, requiere que la transmisión de los derechos de los sujetos agrarios sobre la tierra y la de los demás que sean inherentes a tal calidad, sea hecha a su fallecimiento sin que se generen controversias legales o disputas de hecho;

Que congruente con lo expuesto en el considerando que antecede, a partir de la presente administración se han implantado medidas generales a través del Programa Institucional denominado "HEREDA", que faciliten el trámite de formalización por parte de los ejidatarios y comuneros de las listas de sucesores a que se refiere el artículo 17 de la Ley Agraria, por lo que es necesario darle continuidad a las mismas, toda vez que constituyen una importante contribución a la paz en el campo, pues a través de ellas se asegura el respeto a la voluntad del autor de la sucesión y también la certeza jurídica de la tenencia de la tierra; he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria, a través del Registro Agrario Nacional y en coordinación con la Procuraduría Agraria, implementará y ejecutará a nivel nacional el Programa "Hereda", a fin de promover que de forma masiva los sujetos agrarios elaboren y depositen ante el Registro Agrario Nacional su lista de sucesores de derechos agrarios, conocida también como Testamento Agrario, a efecto de fortalecer y dar continuidad a la seguridad en la tenencia de la tierra.

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento del Programa "Hereda", el titular de la Procuraduría Agraria, directamente o a través de los delegados de ese organismo descentralizado en las entidades federativas, podrá comisionar a los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, para el efecto de que se les habilite como registradores en los términos del Acuerdo siguiente.

**TERCERO.-** El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, deberá verificar que el personal comisionado por la Procuraduría Agraria se encuentra en aptitud legal para fungir como registrador, y emitirá los oficios personalizados de habilitación, limitando sus funciones al desarrollo del Programa "Hereda" y al periodo en que éste se realizará.

**CUARTO.-** El personal comisionado por la Procuraduría Agraria, en el desempeño de sus funciones como registrador habilitado, deberá observar lo previsto en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** El personal comisionado por la Procuraduría Agraria mantendrá su relación laboral con ésta, sin generar obligaciones laborales frente al Registro Agrario Nacional.

**SEXTO.-** Para brindar un mayor impacto al Programa "Hereda", se celebrará convenio con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., por el que se promueva la participación de fedatarios públicos en el cumplimiento de estas acciones.

**SEPTIMO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su entrada en vigor y concluirá el 31 de diciembre de 2003.

El Registro Agrario Nacional divulgará a través de los medios a su alcance la implantación y ejecución del Programa "Hereda", y promoverá que la Procuraduría Agraria, los gobiernos de las entidades federativas, municipios y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., hagan lo propio.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil tres.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.